

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**Expediente:** No. 110013331 036 2011 00278 00

**Demandante:** ERIKA ZAFRA Y OTROS

**Demandada:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA– POLICÍA NACIONAL

**Referencia:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

**Asunto:** PONE EN CONOCIMIENTO

Observa el Despacho que a través de auto del 29 de abril de 2016, se reiteró oficio dirigido a la Policía Nacional para que remitiera copia auténtica de los extractos de la hoja de vida de los señores Fabio Fernando León Chaparro y Ramiro Peña Muñoz, y certificar la formación técnica de los mismos en materia de tránsito y atención de accidentes.

El requerimiento anterior, fue atendido por el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá (fl. 202 C. Ppal.); por el jefe de grupo de talento humano de la Policía Metropolitana de Bogotá (fl. 214 C. Ppal.), por la responsable de la oficina de talento humano de la Secretaría de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá (fl. 217 C. Ppal.), y por el Comandante del Departamento de Policía de Putumayo (fl. 223 C. Ppal.)

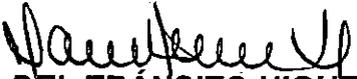
En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, la respuesta aportada por el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá (fl. 202 C. Ppal.), por el jefe de grupo de talento humano de la Policía Metropolitana de Bogotá (fl. 214 C. Ppal.), por la responsable de la oficina de talento humano de la Secretaría de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá (fl. 217 C. Ppal.) y por el Comandante del Departamento de Policía de Putumayo (fl. 223 C. Ppal.), por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del C.P.C.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el plazo anterior, ingresar el expediente al Despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO**  
**Jueza**

GAP

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL</b> <b>CIRCUITO DE BÓGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–</b></p> <p>Por anotación en ESTADO N° 23, se notificó a las partes la providencia hoy, 23 de agosto de 2016, a ocho de la mañana (8:00)</p> <p></p> <hr/> <p><b>WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**Expediente:** No. 110013331 033 2012 00060 00.

**Demandante:** BLANCA ALVARADO TOBITO Y OTROS

**Demandada:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS

**Referencia:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

**Asunto:** Requiere parte, acepta renuncia y reconoce personería.

Observa el Despacho que mediante proveído del 29 de febrero de 2016, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopedia y Traumatología, para que se pronunciara respecto de los gastos referidos en el memorial obrante a folio 654 C. Ppal., guardando silencio hasta la fecha, por lo cual, resulta procedente requerir al apoderado de la parte actora para que cancele los gastos señalados por la sociedad dentro de los diez días siguientes so pena de tener por desistida la prueba.

De otra parte, obra renuncia presentada por el apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, y simultáneamente se allegó poder otorgado por la Asesora de los Superintendentes Delegados, a la doctora María Mercedes Grimaldo Gómez, calidad que acreditó con la Resolución No. 2067 de 2015, y en el acta de posesión No. 260 de 2015. Adicionalmente, se adjuntó Resolución No. 64 de 2016, en la cual se dispuso en su artículo primero la delegación de la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia en cabeza de la Asesora de los Superintendentes Delegados. (fl. 671 C. Ppal.)

De igual manera se presentó renuncia del apoderado de la Secretaría Distrital de Salud (fl. 675 C. Ppal.); sin embargo, a folio 679 obra poder otorgado por el Secretario Distrital de Salud, a la doctora Blanca Myriam Vargas Sunce, calidad que se acreditó con el Decreto 001 de 2016, y el acta de posesión 007 de 2016.

Finalmente, el apoderado del Hospital San Blas II Nivel E.S.E., presentó renuncia al poder, para lo cual anexo comunicación dirigida al Hospital.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que pague los gastos del dictamen de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopedia y Traumatología, señalados en comunicación fechada el 15 de octubre de 2015, obrante a folio 654 C. Ppal., dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de tener por desistida la prueba.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia del Doctor Juan Carlos Barros Calderin, como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud. No se libra telegrama en los términos del artículo 69 del C.P.C., teniendo en cuenta que la entidad ya nombró nuevo apoderado.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora María Mercedes Grimaldo Gómez, como apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud, para los efectos del poder otorgado obrante a folio 671 C. Ppal.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia del doctor Ramiro Rodríguez López, como apoderado de la Secretaría Distrital de Salud. No se libra telegrama en los términos del artículo 69 del C.P.C., teniendo en cuenta que la entidad ya nombró nuevo apoderado.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora Blanca Myriam Vargas Sunce, como apoderada de la Secretaría Distrital de Salud, para los efectos del poder otorgado obrante a folio 679 C. Ppal.

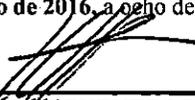
**SEXTO: ACEPTAR** renuncia del doctor Guillermo Alfonso Herreño Pérez, como apoderado del Hospital San Blas II Nivel E.S.E. Por Secretaría del Despacho, enviar telegrama a la entidad, en los términos del artículo 69 del C.P.C.

Se le pone de presente al abogado que la renuncia al poder, sólo pone término al mismo, contados cinco días siguientes a la notificación del auto que la acepta y una vez enviado el telegrama, según lo dispone el artículo en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO**  
Jueza

GAP

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA–</p> <p>Por anotación en ESTADO N° 23, se notificó a las partes la providencia hoy, 23 de agosto de 2016, a ocho de la mañana (8:00)</p> <p> WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE SECRETARIO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**Expediente:** No. 110013331 042 2011 00067 00.

**Demandante:** 3M COLOMBIA S.A.

**Demandada:** U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES – DIAN

**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto:** Remite por competencia

De la revisión del expediente, observa el Despacho que el Juzgado 42 Administrativo mediante oficio No. 1042/1189/2016, envió a este despacho memorial recibido a su vez del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se le diera el trámite correspondiente. (fl. 458 C. Ppal.)

El memorial remitido por el Juzgado, corresponde al oficio No. 029-DAPE/16YI, proveniente del Secretario de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en donde se indicó: (fl. 460 C. Ppal.)

*"En atención al asunto y para los fines pertinentes, le allego a su Despacho treinta y tres (33) folios consistente en memorial suscrito por la U.A.E. DIAN, en el que se solicita aprobación del acuerdo conciliatorio y se adjuntan los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para su aprobación; el cual fue radicado ante esta H. Corporación el día 7 de junio de 2016."*

En este orden, si bien es cierto en el sistema Siglo XXI, el proceso aparece asignado a este Despacho, de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 3<sup>1</sup> del Acuerdo

<sup>1</sup> *ARTÍCULO 2°.- Distribución de procesos cuando no se crean despachos permanentes. Cuando finaliza la vigencia de un despacho transitorio, pero no se crea en el Distrito, Circuito o Municipio ningún despacho permanente de la misma categoría y especialidad, los procesos a cargo de los despachos de descongestión regresarán a los despachos de origen.*

*PARÁGRAFO.- Si el proceso no tiene despacho de origen, éste entrará a reparto.*

*ARTÍCULO 3°.- Distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes en igual número de los despachos existentes en descongestión. Cuando finaliza la vigencia de despachos transitorios y se crea en el Distrito, Circuito o Municipio el mismo número de despachos permanentes de la misma*

PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 3º del Acuerdo No. CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el conocimiento del asunto no es competencia de este Juzgado.

Los acuerdos en mención señalaron que este Despacho asumiría los procesos que estaban a cargo del extinto Juzgado 713 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, que correspondían a la sección tercera, y estableció la obligación de devolver los procesos tributarios de la Sección Cuarta a sus despachos de origen.

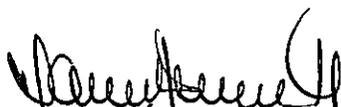
En este orden, al ser el caso *sub examine*, un asunto de carácter tributario deberá ser remitido al juzgado de origen, es decir, al Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá, para que se pronuncie respecto del oficio remitido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

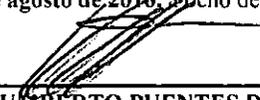
### RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el expediente al Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO**  
**Jueza**

GAP

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA–</p> <p>Por anotación en ESTADO N° 23, se notificó a las partes la providencia hoy, 23 de agosto de 2016, a ocho de la mañana (8:00)</p> <p> WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE SECRETARIO</p>
--

*categoría y especialidad, los procesos a cargo de un despacho de descongestión se entregarán a un despacho permanente creado, conservando el mismo inventario final de procesos.*

*Parágrafo. Disponer que, en la medida de lo posible, y para evitar un nuevo reparto de procesos, éstos deberán quedar a cargo de quien venía conociéndolos en descongestión. En los casos en que sea necesaria la reasignación, deberá realizarse 1 a 1, es decir, un despacho que entrega y un despacho que recibe.*